

# JAVIER SANCHEZ NARANJO

## ABOGADO

---

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR C. C. ROSEDAL. TEL. 6301824 - 6422398 BUCARAMANGA

---

Señores

H. TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA

Atte.: Dra. MARIA CLARA OCAMPO CORREA

Magistrado Ponente

[secretariatribunalsuperior@hotmail.com](mailto:secretariatribunalsuperior@hotmail.com)

E. S. D.

**REF.: PROCESO DE RENDICION DE CUENTAS DE FUNDACION NUTRICOL  
CONTRA LEUNG WAIY HON DIAZ, PROVIENE DEL JUZGADO OCTAVO  
CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA  
RADICADO. 2015 - 0660  
RADICADO INTERNO 2017-0477**

El día de hoy 21 de septiembre de 2023, fue notificado el auto dictado en el asunto de la referencia que tiene fecha 11 de septiembre de 2023, en el cual se fija fecha para llevar a cabo la audiencia de alegaciones y fallo de segunda instancia que resolvería la apelación de sentencia formulada en el juzgado de conocimiento, el que fuere admitido por el H. Tribuna mediante auto de **19 de julio de 2017.**

No estando notificado el auto en mención a las partes, y por lo tanto desconociendo su contenido, mal podría haberse llevado a cabo la audiencia anunciada, y aun mas, mal podría dejarse constancias en la misma de que se declara desierto el recurso formulado.

Al despacho me permito manifestar que interpongo **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el auto de fecha 19 de septiembre de 2023, en el cual se declara desierto el recurso de apelación.

De primera mano lo dicho por el Despacho riñe en forma directa con las reglas establecidas por la Ley, toda vez, que, si bien es cierto, se dictó el auto de fecha 11 de septiembre de 2023, pero su notificación no se surtió el día siguiente, solo se hizo con inclusión en los estados del 21 de septiembre de 2023, y tampoco se hizo conforme a los parámetros señalados por la corte constitucional en la **Sentencia C-838/13**, en la cual señala:

*“bajo el entendido que como condición para la declaratoria de deserción del recurso, el despacho de segunda instancia requiera por el medio más expedito al apelante y a su abogado, a fin de enterarlos de la carga procesal que deben asumir”*

# JAVIER SANCHEZ NARANJO

## ABOGADO

---

CALLE 35 # 18 - 65 OF. 402 TORRE SUR C. C. ROSEDAL. TEL. 6301824 - 6422398 BUCARAMANGA

---

*“Sala considere, en aras de obtener un equilibrio que garantice la celeridad procesal y a su vez el derecho a la defensa antes de la aplicación de la consecuencia jurídica de declaratoria de recurso desierto, que el déficit de protección evidenciado se puede corregir señalando que, en el auto admisorio del recurso de apelación que se debe notificar por estado, el ad quem debe requerir por el medio más expedito (llamada telefónica, correo electrónico o medios tradicionales que no impliquen notificación) al apelante y a su abogado con la finalidad de que sean enterados de la carga procesal que deben cumplir”*

*“De esa forma, el juez de segunda instancia al proferir el auto admisorio de la apelación, debe disponer que se requiera a la parte apelante para que ésta sea enterada de la carga procesal que debe asumir, y la ejecución de dicho requerimiento por el medio más expedito debe adelantarse al día siguiente de proferido el auto admisorio, justo antes de que medie la notificación por estado de esa providencia judicial. Así se utiliza el día intermedio entre la expedición de la providencia y la notificación por estado de la misma, para realizar el requerimiento que garantice el derecho a la defensa previa frente a una eventual declaratoria de deserción del recurso de apelación”.*

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura mediante acuerdo PCSJA23-12089 suspendió los términos judiciales desde el 14 de septiembre hasta el 20 de septiembre de 2023, y en sus argumentos justamente expreso que desde el 12 de septiembre de 2023 se vieron afectadas las plataformas de la Rama Judicial, y tal sería la veracidad de lo dicho que hasta el 21 de septiembre de 2023 se hizo viable la notificación por estado del aludido uto de 11 de septiembre de 2023.

Por lo anterior solicito se revoque el auto recurrido y en su lugar se requiera al suscrito por los medios descritos en la aludida sentencia o por medio de correo electrónico para participar efectivamente en la audiencia de alegaciones y fallo de segunda instancia, evitando cercenar el derecho de defensa.

De la señora Magistrada,



**JAVIER SANCHEZ NARANJO**

**T. P. 56. 091 DEL C. S. J.**

**C. C. 91'237.682 DE B/GA.**



**ACUERDO PCSJA23-12089**

13 de septiembre de 2023

“Por el cual se suspenden términos judiciales en el territorio nacional”

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el literal 13 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, de conformidad con lo aprobado en la sesión de 13 de septiembre de 2023, y

**CONSIDERANDO**

Que IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., empresa proveedora de soluciones de telecomunicaciones, presta sus servicios a distintas entidades públicas del orden nacional, entre ellas, a la Rama Judicial- Consejo Superior de la Judicatura.

Que en desarrollo del contrato 257-2022, la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. provee los servicios de infraestructura de nube privada para la operación de las soluciones tecnológicas de la Rama Judicial.

Que desde las 5:00 am del 12 de septiembre de 2023, la Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial detectó fallas en los servicios tecnológicos alojados en la infraestructura de nube privada administrada por IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S.

Que el representante legal de la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., mediante comunicado del 12 de septiembre de 2023, informó a la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial:

*“(...) sobre el evento presentado en algunas máquinas virtuales y en consecuencia con la disponibilidad del servicio, el cual fue originado por un ataque de ransomware.(...)”*

Que el 13 de septiembre de 2023, el Equipo de Respuesta a Incidentes de Seguridad de la Información (CSIRT), convocó al Proveedor IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S., al Consejo Superior de la Judicatura a través de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, y a las otras entidades públicas del orden nacional, afectadas con el presunto ataque cibernético masivo, para enfrentar en forma conjunta la situación presentada.

Que el Puesto de Mando Unificado confirmó que la empresa IFX NETWORKS COLOMBIA S.A.S. sufrió un ataque de ciberseguridad externo tipo ransomware que afectó algunas de sus máquinas virtuales en Colombia, lo que trajo como consecuencia la indisponibilidad en las plataformas de servicios de las entidades que tienen implementadas soluciones ofrecidas por dicha compañía.

Que de acuerdo con la información suministrada por el contratista, no es posible restablecer el servicio de manera inmediata y con el fin de asegurar el acceso y los servicios de administración de justicia, el debido proceso y demás garantías procesales, el Consejo Superior de la Judicatura considera necesario suspender los términos judiciales, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías en el territorio nacional.

De conformidad con lo anteriormente expuesto,

#### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO 1.** Suspender los términos judiciales, en todo el territorio nacional, a partir del 14 y hasta el 20 de septiembre de 2023, inclusive, salvo para las acciones de tutela, hábeas corpus y la función de control de garantías.

**Parágrafo 1.** En el evento en que el servicio sea restablecido antes de la fecha señalada, se levantará la suspensión de los términos mediante acto administrativo.

**Parágrafo 2.** Sin perjuicio de la suspensión de términos judiciales se mantendrán las actividades y atención presencial en todas las sedes judiciales y administrativas de la Rama Judicial.

**Parágrafo 3.** La recepción, radicación, reparto y trámite de los asuntos exceptuados de la suspensión de términos de que trata el presente artículo, se garantizará a través del correo electrónico institucional, la atención presencial en las sedes judiciales y los medios más expeditos posibles. El reparto se realizará diariamente, de forma inmediata, ya sea manual o automatizada y siempre de manera aleatoria y equitativa.

**ARTÍCULO 2.** Los consejos seccionales de la judicatura y direcciones seccionales de administración judicial prestarán el apoyo necesario para garantizar el cumplimiento de lo establecido en este acuerdo.

**ARTÍCULO 3.** El presente acuerdo se divulgará en todas las sedes judiciales y por los medios institucionales disponibles, para garantizar el conocimiento de todos los usuarios y la ciudadanía en general.

**ARTÍCULO 4.** Este acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

#### **PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Bogotá, D. C., el trece (13) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

**AURELIO ENRIQUE RODRÍGUEZ GUZMÁN**  
Presidente

PCSJ/JAGT/MMBD